

**ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE
SERVICIOS O LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES CULTURALES,
EDUCACIONALES O FESTIVAS**

ART. 1.

De conformidad con el artículo 127, en relación con el 41 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Precio Público por actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice la propia Entidad.

ART. 2.

El precio público regulado en esta Ordenanza se exigirá por la prestación de las actividades culturales, educativas o festivas de carácter esporádico u ocasional que organice el Ayuntamiento de Santa Brígida en régimen de derecho público que se refieran , afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos, siempre que concurren las 2 circunstancias siguientes:

a)Que sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b)Que se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

ART. 3.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al artículo 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

ART. 4.

La obligación de pagar el precio público nace desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado al pago del precio, el servicio o la actividad no se preste o desarrolle, procederá a la devolución del importe correspondiente.

El precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación.

Las deudas por precios públicos se exigirán por el procedimiento de apremio.

ART. 5

La cuantía del precio público se fijará de modo tal que cubra, como mínimo, el coste total del servicio o actividad realizada, a cuyo objeto se adjuntará al expediente un estudio económico que cuantifique los gastos y el probable rendimiento, según los precios propuestos. Se tendrá en consideración el IGIC en los casos que procediere.

No obstante, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, apreciadas por la Junta de Gobierno, podrán fijarse precios públicos inferiores al coste total del servicio o actividad realizada.

ART. 6

1.- El ingreso del precio público se efectuará, con carácter previo, mediante la adquisición de entradas o pago directo en la entidad o entidades financieras que el Ayuntamiento determine.

2.- No obstante, podrán autorizarse otros sistemas de cobro de los precios públicos regulados la presente Ordenanza, siempre que se produzca el ingreso de la recaudación bruta en las arcas municipales y se rindan las oportunas cuentas ante la Junta de Gobierno Local.

ART. 7

En base a la autorización contenida en el artículo 47 del Texto Refundido 2/2004, de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se delega en la Junta de Gobierno Local la fijación de los precios públicos para cada una de las actividades que se organicen.

DISPOSICIÓN FINAL

El Acuerdo de establecimiento de este precio público fue adoptado y su Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de febrero de 2008, y comenzará a regir a partir del día 8 de marzo de 2008, y seguirá en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación expresa por el Ayuntamiento.